



INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, ocho (08) abril de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el No. 940014089002 - 2022 - 000156- 00. **INFORMANDO:** Que el apoderado de la parte demandante Dr. **Carlos Humberto Delgado Caballero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.289.391 y T.P. No. 126.936 del C.S.J, allegó en fecha 11/03/2024, solicitud de aceptación de renuncia al poder conferido por COOPERATIVA COODEGUA, para actuar.

Posteriormente vía email coodegua.ltda@hotmail.com la Dra. **ANA RITA VARGAS HIDALGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.795.949, en calidad de gerente suplente de la Cooperativa Multiactiva De Educadores Y Comunidad Laboral Del Guainía - COODEGUA- identificado con Nit 800055069-6, allega poder conferido en los términos de los artículos 73,74,75 del C.G.P. a la Dra. **ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.719.670, portadora de la tarjeta profesional número 415.398 del Consejo Superior de la Judicatura, y registro SIRNA angie.rjuridica@gmail.com (art. 5° L. 2213 de 2022).

El día 2/4/2024, vía email, la Dra. **ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.719.670, portadora de la tarjeta profesional número 415.398 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita terminación del proceso por pago con fundamento en el artículo 461 del CGP

Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial recibido en este Despacho el 11 de marzo de 2024, vía email, a través del correo institucional por parte del Dr. **CARLOS HUMBERTO DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.289.391 y T.P. No. 126.936 del C.S.J, apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva De Educadores y Comunidad Laboral Del Guainía - COODEGUA, en donde presenta renuncia al poder conferido e informa estar a paz y salvo por todo concepto.

Así mismo, el día 02 de abril de 2024, se recibió vía email coodegua.ltda@hotmail.com poder presentado por la Dra. **ANA RITA VARGAS HIDALGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.795.949, en calidad de Gerente Suplente de la Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral Del Guainía - COODEGUA, otorgado a la Dra. **ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.719.670 y T.P. No. 415.398 del C.S.J. En la misma fecha la Dra. **ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ**, solicita terminación del proceso por pago con fundamento en el artículo 461 del C.G.P

CONSIDERACIONES

Respecto al memorial allegado el día 11 de marzo de 2024, por el Dr. **CARLOS HUMBERTO DELGADO**, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por COODEGUA, el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco



(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado a la parte por el mismo profesional del derecho.

Ahora bien, en cuanto al poder presentado por la Dra. ANA RITA VARGAS HIDALGO, otorgado a la Dra. ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ, Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la Dra. ANA RITA VARGAS HIDALGO, en calidad de Gerente Suplente de COODEGUA a la abogada ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ, se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado

Respecto a la terminación del proceso, por pago de la obligación solicitado por la doctora Dra. ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ, se accederá, siendo la parte interesada la solicitante.

Por lo anteriormente, expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía**,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia del abogado **Carlos Humberto Delgado Caballero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.289.391 y T.P. 126.936 del C.S.J, apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva De Educadores y Comunidad Laboral Del Guainía – COODEGUA, de conformidad con lo manifestado en memorial radicado ante el Juzgado el día 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.719.670 y T.P. No. 415.398 del C.S.J., quien en adelante actuara como apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva De Educadores y Comunidad Laboral Del Guainía – COODEGUA- identificado con Nit 800055069-6, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado y de conformidad con el artículo 77 de C.G.P y acorde a las disposiciones dadas por la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar la **Terminación** del presente proceso por pago de la obligación de manera procesal, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINIA "COODEGUA"**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de los señores **JAHIR ALBERTO BEDOYA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de No 1.121.707.099 y **MARLY JOHANA PATIÑO LONDOÑO** identificada con cédula de No 1.121.913.557.

CUARTO: Ordénese el **levantamiento** de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiense a costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

QUINTO: Entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho de acuerdo a liquidación de crédito y costas aprobadas a las partes si fuere el caso.

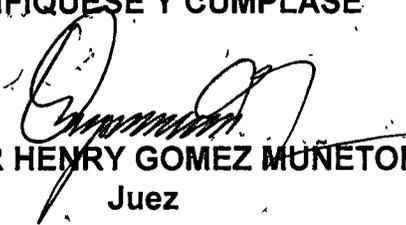


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

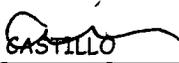
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida - Guainía.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente en forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser peticionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 16 Hoy, 10 abril de 2024


GLENDAM CASTILLO
Secretaria

